

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA
PROYECTO "PLANTA FOTOVOLTAICA
LA MURALLA", PRESENTADA POR
PARQUE SOLAR LA MURALLA SpA.

RESOLUCIÓN EXENTA N. 000270

RANCAGUA, 17 DIC 2018

VISTOS:

1. La Carta S/N° de consulta sobre la pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental (en adelante, "SEIA") y los antecedentes que la acompañan, respecto de un nuevo proyecto denominado "Planta Fotovoltaica La Muralla" (en adelante, el "Proyecto"), presentada y formalizada con fecha 13 de noviembre de 2018, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "Dirección Regional del SEA") de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante, "Región de O'Higgins"), por don Jorge Humberto Leal Saldivia en representación legal de Parque Solar Muralla SpA., (en adelante, el "Proponente").
2. La Carta N°595 de fecha 21 de noviembre de 2018 (en adelante, Carta N°595/2018), de la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, que solicita mayores antecedentes técnicos de fondo sobre la consulta sobre la pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto anterior de la presente resolución.
3. La Carta S/N° formalizada con fecha 29 de noviembre de 2018, por don Jorge Humberto Leal Saldivia en representación legal de Parque Solar Muralla SpA., en respuesta a la Carta N°595/2018 de la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, en que se solicitó mayores antecedentes técnicos de fondo sobre la consulta sobre la pertinencia de ingreso al SEIA, indicada en el Visto N°1 de la presente resolución.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°156 de fecha 7 de agosto de 2014, de la Comisión de Evaluación de la Región de O'Higgins, que Aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Evaluación de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; en el Oficio Ord. D.E. N° 181187 del SEA, que comunica al Director Nacional del Servicio Civil nombrar al señor Pedro Pablo Miranda Acevedo como Director Regional del SEA Región de O'Higgins; y en la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el nuevo Proyecto denominado "Planta Fotovoltaica La Muralla" corresponde a la construcción y operación de una instalación de una central generadora de electricidad empleando tecnología solar fotovoltaica, compuesta por 8.064 paneles solares de 370 Wp cada uno, alcanzando de esta forma la Planta Fotovoltaica (en adelante "PFV") una potencia máxima instalada (potencia *peak*) de 2,98368 MWp.

El área de emplazamiento para el Proyecto, corresponde a un predio arrendado para tal efecto, de 6 hectáreas, dentro de las cuales se proyecta la ocupación de 5,1 hectáreas, de lo anteriormente indicado se puede señalar entonces que la cantidad esperada de energía a generar para cada hectárea se espera que alcance 0,587MWp/ha, en función de lo anterior, para el total de intervención alcanzará los 2,9MW de energía generada.

1.1 Cabe hacer presente que el parámetro estandarizado para clasificar la potencia de un panel fotovoltaico, se denomina potencia *peak*, y corresponde a la potencia máxima que el módulo puede entregar bajo las condiciones estandarizadas de temperatura STC¹.

1.2 El proyecto "Planta Fotovoltaica La Muralla" se conectará a las redes distribuidoras de CGE Distribución S.A., específicamente al alimentador Pencahue mediante una línea eléctrica de conexión de 15 kV de Media Tensión. La energía será evacuada a través de una línea eléctrica de 800 metros, y empalmándose al poste N°2073. Según se declara en el Anexo de los antecedentes entregados con fecha 28 de noviembre de 2018, en respuesta a la Carta N°595/2018, copia de los "Formularios de conexión" N°1, y N°3: Solicitud de Conexión a la Red (SCR).

1.3 Este proyecto es totalmente nuevo e independiente, todas sus partes, obras y acciones son únicas y exclusivas de él. No comparte en ninguna de sus etapas partes, obras y acciones con ningún otro proyecto.

1.4 El proyecto contempla una vida útil de 30 años, posterior a este período se procederá al retiro, desmantelándola y dejando disponible el terreno para otras actividades, o continuar la operación de la planta actualizando tecnología.

2. Que, el proyecto "Planta Fotovoltaica La Muralla" se ubicará en la comuna de San Vicente de Tagua Tagua, provincia de Cachapoal, Región de O'Higgins. En particular en el predio correspondiente a la Parcela N°13 sector de Los Maitenes al suroeste de la localidad de San Vicente, en particular, en el Rol SII 00187-00088 de la citada comuna, en un área rural, según consta en el Certificado de Informaciones Previa N°674 de fecha 1 de octubre de 2018, emitido por la I.M. de San Vicente de Tagua Tagua.

2.1 Al Proyecto se accede por la ruta H-830, a la altura del km 4.7 de la citada ruta.

2.2 El Proyecto "Planta Fotovoltaica La Muralla" se emplaza en un terreno rural, sin uso agrícola. De acuerdo a la información entregada por el Ministerio de Agricultura, el 100% del área del emplazamiento corresponde a Clase III - VIII.

2.3 Las Coordenadas geográficas del Proyecto "Planta Fotovoltaica La Muralla" (Datum WGS84 Huso 19S), que limitan el área de intervención en el marco de la presente consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución corresponden a las siguientes:

¹ (STC: standard temperature condition, por sus siglas en inglés). Las condiciones estandarizadas de temperatura corresponden a: temperatura de célula del panel fotovoltaico de 25 °C (no temperatura ambiente, sino de la célula); irradiancia de 1.000 W/m² con una masa de aire espectral de 1,5 (AM 1,5). Por "Masa de aire espectral de 1,5 (AM 1,5)": Corresponde a la irradiación y espectro de la luz solar incidente en un día claro sobre una superficie solar inclinada con respecto al sol con un ángulo de 41,81° o sobre la horizontal.

PTFV La Murallas ²	
Localizada en San Vicente de Tagua Tagua	
305.728	6.185.900
305.860	6.185.845
305.927	6.185.840
306.048	6.185.754
306.174	6.185.942
306.111	6.185.964
306.057	6.185.985
306.018	6.186.009
305.984	6.186.032
305.963	6.186.031
305.919	6.186.014
305.895	6.186.006
305.864	6.185.992
305.801	6.185.955
305.767	6.185.927

2.4 La superficie total del predio donde se proyecta la ejecución de la totalidad de las obras del Proyecto corresponde a 14,93 hectáreas, de las cuales serán sujetas a intervención por el presente Proyecto, sólo a 5,1 hectáreas, y que serán debidamente cercadas.

2.5 Las partes y obras permanentes del Proyecto corresponderás a:

- a. Sistema de generación: 72 celdas de silicio monocristalino, 8.064 paneles fotovoltaicos de una potencia nominal cada uno de 370 Wp, con una producción anual de energía eléctrica de 2.031 kWh/año/1kWp.
- b. Estructuras de soporte de los módulos fotovoltaicos serán del tipo rotativa sobre el eje N-S, soportando cada estructura dos niveles de paneles, cada uno con 36 módulos; en total se instalarán 112 trackers formados por filas de 2x36 módulos.
- c. El cableado desde los paneles se realizará de manera subterránea, en zanjas aproximadas de 90 cm de profundidad y canalizadas dentro de tubos de PVC o HDPE.
- d. Se considera un inversor-transformador del tipo SG2500-MV SUNGROW.
- e. Una línea de evacuación de la energía eléctrica generada de media tensión de 15 Kv, en una longitud de 800 metros hasta el empalme con el poste de conexión a la red de distribución existente.
- f. Sistema de Seguridad, correspondiente a un cierre perimetral de 5,1 hectáreas, del tipo vallado; además de cámaras de vigilancia del tipo CCTV, que registrarán todo el perímetro durante las 24 horas del día, cuyas imágenes serán remitida por internet en tiempo real a la central de control y monitoreo.
- g. Monitoreo y control se realizará vía remota gracias a los componentes instalados en cada uno de los equipos y consolidados en la sala de monitoreo (control room).

2.6 Las partes y obras temporales asociadas a la Fase de Construcción del Proyecto corresponderás a:

- a. Una Instalación de Faenas, mediante la instalación de contenedores acondicionados para una oficina, una sala de reuniones, sala de cambio de los trabajadores, pequeña bodega para almacenamiento de los equipos de protección personal, además de suministro de energía eléctrica y agua potable, baños químicos, y sector de almacenamiento de residuos a generar en esta fase.

² Layout General, correspondiente al documento CL_0210_DV_CAD_001(dos laminas) presentados en Anexo de la CPI al SEIA individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución.

- 2.7 En el Anexo "Plano" de los antecedentes presentados en el marco de la consulta de pertinencia de ingreso, individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución se presenta plano donde se grafica las obras del Proyecto.
- 2.8 El área del Proyecto no se localiza en áreas cercanas a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar.
3. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley" (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, contiene un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA.
4. Que, la Ley N°19.300 establece en su artículo 10 aquellos proyectos que ingresan al SEIA, señalando lo siguiente:
- "Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.*
Sub literal b.1): Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV).
Sub literal b.2): Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica y que tienen por objeto mantener el voltaje a nivel de transporte.
- Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.*
- Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita".*
5. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto "Fotovoltaico Las Mercedes I" debe o no ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del D.S. N°40 del 2012 del MMA, Reglamento del SEIA:
- *"Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.*
b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 Kv).
b.2. Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica, y que tienen por objetivo mantener el voltaje a nivel de transporte.
 - *Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.*
 - *Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita".*
6. Que, al respecto esta Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, estima que el nuevo Proyecto "Parque Solar La Muralla" presentada por don Jorge Humberto Leal Saldivia en representación legal de Parque Solar Muralla SpA., no

amerita ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:

6.1 Artículo 3°, literal b), sub-literales b.1. y b.2. del D.S. N°40 de 2012 del MMA, Reglamento del SEIA.

La línea de evacuación de la energía eléctrica generada de media tensión de 15 Kv, en una longitud de 800 metros hasta el empalme con el poste N°2073 de la red de distribución existente.

El Proyecto no considera la construcción de subestación de alto voltaje.

De acuerdo a lo anterior, no corresponde a la definición de línea de transmisión eléctrica de alto voltaje, señalada en el artículo 3°, literal b) sub literales b.1) y b.2) del D.S. N°40 de 2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA; pues tampoco considerará la construcción de una subestación de energía eléctrica.

6.2 Artículo 3°, literal c) del D.S. N°40 de 2012 del MMA, Reglamento del SEIA.

El nuevo Proyecto denominado "Planta Fotovoltaica La Muralla" corresponde a la construcción y operación de una instalación de una central generadora de electricidad empleando tecnología solar fotovoltaica, compuesta por 8.064 paneles solares de 370 Wp cada uno, de esta forma la Planta Fotovoltaica (en adelante "PFV") alcanzará una potencia máxima instalada (potencia peak) de 2,98368 MWp³.

El área de emplazamiento arrendada para el Proyecto, será de 6 hectáreas, dentro de las cuales se proyecta la ocupación de 5,1 hectáreas, de lo anteriormente indicado se puede señalar entonces que la cantidad esperada de energía a generar para cada hectárea se espera que alcance 0,587MWp/ha, en función de lo anterior, para el total de intervención alcanzará los 2,9 MW de energía generada.

En virtud de lo anterior, no corresponde a la magnitud establecida por el legislador de esta tipología de proyecto, señalada en el artículo 3°, literal c) del D.S. N°40 de 2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA.

6.3 Artículo 3°, literal p) del D.S. N°40 de 2012 del MMA, Reglamento del SEIA.

El Proyecto "Parque Solar La Muralla" no se localiza en áreas cercanas a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar.

7. No obstante, lo anterior, es preciso indicar que en la copia de los "Formularios de conexión" N°1, y N°3: Solicitud de Conexión a la Red (SCR), presentados en los en respuesta a la Carta N°595/2018, por parte del Proponente se indica persona jurídica de la solicitud a PV Power Chile SpA.

8. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

1. Que, respecto de la consulta de pertinencia al SEA, sobre nuevo Proyecto, denominado "Parque Solar La Muralla" presentada por don Jorge Humberto Leal Saldivia en representación legal de Parque Solar Muralla SpA., ante la Dirección Regional del SEA con fecha 13 de noviembre 2018, y con los antecedentes complementados y formalizados con fecha 29 de noviembre de 2018, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Titular, y lo expuesto en los Considerandos N°1 al N°6 de la presente resolución.

³ Según se declara en el Anexo de los antecedentes entregados con fecha 28 de noviembre de 2018, en respuesta a la Carta N°595/2018, copia de los "Formularios de conexión" N°1, y N°3: Solicitud de Conexión a la Red (SCR).

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por don Jorge Humberto Leal Saldivia en representación legal de Parque Solar Muralla SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones o permisos sectoriales necesarios para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.



Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.


PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO
DIRECTOR REGIONAL

SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS


KGM/SP
ÓFPAR/2018/RES.P/129

Destinatario (correo certificado):

- Sr. Javier Leal Saldivia, representante Legal de Parque Solar La Muralla SpA, Avenida Presidente Kennedy N°5600, Oficina N°601, comuna de Vitacura, Región Metropolitana.

C.c.:

- Oficina de Partes, SEA Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Dirección Regional del SAG de la Región de O'Higgins.
- SEREMI MINVU de la Región de O'Higgins.
- SEREMI de Agricultura de la Región de O'Higgins.
- SEREMI de Salud, de la Región de O'Higgins.
- Dirección Regional de CONAF, de la Región de O'Higgins.
- Dirección Regional de la SEC de la Región de O'Higgins.
- Dirección Regional de la Dirección de Vialidad, de la Región de O'Higgins.
- D.O.M de la I.M. de San Vicente de Tagua Tagua.
- Sr. Alcalde de la I.M. de San Vicente de Tagua Tagua.
- Oficina Regional de la Superintendencia del Medio Ambiente, Región de O'Higgins.
- Expediente e-Pertinencias. Proyecto Nuevo "Planta Fotovoltaica La Muralla". ID. PERTI- 2018-2942
- Expediente papel consulta de pertinencia de ingreso al SEIA 2018 Proyecto Nuevo "Planta Fotovoltaica La Murallas". ID. PERTI- 2018-2942